

24 de abril de 2019

REF.: Caso Nº 12.722
Pedro Bacilio Roche Azaña y Otro
Nicaragua

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de presentar a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Caso Nº 12.722 – Pedro Bacilio Roche Azaña y otro respecto de la República de Nicaragua (en adelante “el Estado”, “el Estado nicaragüense” o “Nicaragua”), relacionado con la ejecución extrajudicial de Pedro Bacilio Roche Azaña y las heridas causadas a su hermano, Patricio Roche Azaña el 14 de abril de 1996, como consecuencia de disparos proferidos contra el vehículo en el que se transportaban y por medio del cual pasaron dos controles migratorios, supuestamente sin atender la voz de alto. La CIDH determinó que no existen indicios de que las personas migrantes o el conductor estuvieran armados ni que hubieran realizado alguna acción de agresión que pudiese interpretarse como una amenaza para el Estado, ni actos violentos que pusieran en riesgo la vida y, por lo tanto, ameritasen el uso de la fuerza armada letal como último y necesario recurso en esa situación. Tratándose de personas migrantes, la Comisión reiteró que el uso de armas letales en controles policiales o migratorios siempre resultará arbitrario y contrario a los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad cuando un vehículo se dé a la fuga, a menos que exista agresión o indicios de que esté en peligro la vida de alguna persona. En consecuencia, la CIDH concluyó que el uso de la fuerza letal fue arbitrario y contrario a tales principios, por lo que el Estado es responsable por la violación de los derechos a la vida e integridad personal.

La Comisión también determinó violaciones a los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, tomando en cuenta la situación de impunidad en que se encuentran los hechos del caso. Específicamente, la Comisión determinó tales violaciones por la falta de motivación del veredicto mediante el cual se declaró la inocencia de los agentes estatales, por la imposibilidad legal de apelar dicho veredicto, así como por la falta de participación de Patricio Roche Azaña en los procesos.

El Estado de Nicaragua ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 25 de septiembre de 1979 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte el 12 de febrero de 1991.

La Comisión ha designado a la Comisionada Antonia Urrejola y al Secretario Ejecutivo Paulo Abrão, como su Delegada y Delegado. Asimismo, Silvia Serrano Guzmán y Mónica Oehler Toca, abogadas de la Secretaría Ejecutiva, actuarán como Asesoras Legales.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del Informe de Fondo N° 114/18 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del informe 114/18 (Anexos). Dicho informe de fondo fue notificado al Estado de Nicaragua mediante comunicación de 24 de enero de 2019, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones. El Estado de Nicaragua no dio respuesta alguna al informe de fondo de la Comisión.

En virtud de lo anterior, la Comisión Interamericana decidió someter a la jurisdicción de la Corte Interamericana la totalidad de los hechos y violaciones de derechos humanos descritos en el Informe de Fondo N° 114/18, ante la necesidad de obtención de justicia y reparación en el caso particular.

En ese sentido, la Comisión solicita a la Corte que concluya y declare la responsabilidad internacional del Estado de Nicaragua por la violación de los derechos establecidos en los artículos 4.1, 5.1, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento en perjuicio de las personas que se indican en el informe de fondo.

La CIDH solicita a la Corte que establezca las siguientes medidas de reparación:

1. Reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas en el informe, tanto en el aspecto material como inmaterial. El Estado deberá adoptar las medidas de compensación económica y satisfacción en favor del señor Patricio Roche Azaña y de sus padres.
2. Reabrir la investigación penal de manera diligente, efectiva y dentro de un plazo razonable con el objeto de esclarecer los hechos en forma completa, identificar todas las posibles responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan respecto de las violaciones de derechos humanos declaradas en el informe. Tomando en cuenta la gravedad de las violaciones declaradas y los estándares interamericanos al respecto, la Comisión destaca que el Estado no podrá oponer la garantía de *ne bis in ídem*, cosa juzgada o prescripción, para justificar el incumplimiento de esta recomendación.
3. Disponer las medidas de atención en salud física y mental necesarias para la rehabilitación del señor Patricio Roche Azaña y de sus padres, de ser su voluntad y de manera concertada.
4. Disponer mecanismos de no repetición que incluyan capacitaciones a autoridades sobre el uso de la fuerza conforme a los estándares descritos en el informe de fondo, así como sobre los derechos humanos de las personas migrantes.

Además de la necesidad de obtención de justicia, la Comisión destaca que el presente caso involucra cuestiones de orden público interamericano. La CIDH considera que el caso permitirá a la Honorable Corte Interamericana desarrollar su jurisprudencia en materia de los derechos de las personas migrantes. En particular, la Corte podrá profundizar sobre los límites que imponen a los Estados los estándares sobre uso de la fuerza letal, específicamente en el contexto de controles migratorios y la

inconveniencia de usar dicha fuerza con la finalidad de evitar una fuga. Además, la Corte podrá profundizar sobre la garantía de motivación de los veredictos en procesos en los cuales la decisión recae sobre un jurado, así como sobre la participación que deben tener las víctimas en investigaciones y procesos penales de hechos como los del presente caso.

En virtud de que estas cuestiones afectan de manera relevante el orden público interamericano, de conformidad con el artículo 35.1 f) del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión se permite ofrecer las siguientes declaraciones periciales:

Perito/a cuyo nombre será informado a la brevedad, quien declarará sobre los estándares internacionales relevantes en materia de uso de la fuerza letal por parte de la fuerza pública, con especial énfasis en situaciones en las cuales se invoca como supuesta finalidad legítima evitar una fuga de personas migrantes en controles migratorios. La persona experta también se referirá a los derechos de las víctimas a participar en los procesos penales relacionados con hechos de esta naturaleza, particularmente las medidas especiales que deben tomar los Estados para asegurar dicha participación, cuando se trata de personas migrantes que ya no se encuentran en la jurisdicción donde ocurrieron los hechos.

Perito/a cuyo nombre será informado a la brevedad, quien declarará sobre la manera en que se materializa el deber de motivación previsto como una de las debidas garantías del artículo 8.1 de la Convención Americana, cuando se trata de decisiones por parte de jurados de conciencia. La persona experta se referirá a la manera en que es posible compatibilizar dicha garantía con un sistema de decisión mediante veredicto por parte de dichos jurados, con especial énfasis de la situación en Nicaragua.

Los CVs de los/as peritos/as ofrecidos/as serán incluidos en los anexos al informe de fondo 114/18.

La Comisión pone en conocimiento de la Corte la siguiente información sobre quienes actuaron como peticionarios a lo largo del trámite del caso:

Patricio Barrera Tello



Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

Firmado en el original

Marisol Blanchard

Jefa de Gabinete de la Secretaría Ejecutiva

Anexo